



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica

Coordinación de Servicios Generales

Dictamen Técnico

Guadalajara Jalisco, 22 de mayo del 2023

Licitación: LI-013-CGSAIT-2013

Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.

Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Partida y enlaces	Importe Incluye I.V.A.
1	Operbes, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: 3, 7, 19, 42, 43, 48, 61, 65, 66 y 68.	\$1'035,620.16
2	IP Matrix, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicio: 1.	\$1'809,600.00
3	Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: 8, 13, 27, 41, 53, y 61. Partida 2, Servicios: 62, 74, 78, 88, 91, 115, 123, 124, 127, 128, 130 y 130. Partida 3, Servicios: 140 al 169.	\$3'197,930.69
4	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: 4, 6 al 14, 17, 19, 25, 34, 37, 40 y 59 al 61. Partida 2, Servicios: 74, 95, 101, 109, 115, 130 y 133.	\$1'254,103.89
5	Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	Partida 1, Servicios 5, 6, 10, 12, 15, 16, 18, 20 al 24, 26 al 34, 36, 41, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 55 al 58. Partida 2, Servicios: 65, 67, 89, 95, 97, 99, 105, 109, 111, 112 y 113.	\$1'354,899.58
6	Conecta Siete, S.A. de C.V.	Partida 3, Servicios: 140 al 169.	\$2'807,194.90
7	Estudio Incuba, S. de R.L. de C.V.	Partida 3, Servicios: 140 al 169.	\$2'169,068.69
8	Telesistema MJB, S.A. de C.V.	Partida 2, Servicios: 62, 66, 69, 73, 74, 77, 80, 82, 83, 85 al 89, 91, 93, 95, 96, 100 al 102, 106, 108, 114 al 116, 121, 128 al 130, 133 al 135 y 139.	\$2'235'564.80
9	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Partida 1, Servicios: 2 a la 61. Partida 2, Servicios: 62 al 139. Partidas 4 y 5.	\$36'364,139.60

X



2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación de Diseño de Proyectos Tecnológicos y la Unidad de Adquisiciones realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, las bases y la junta de aclaraciones de la presente Licitación, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada al momento de su registro para participar en la licitación, tales como, curriculum de la empresa, el objeto de la sociedad, su declaración de impuestos, cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases y la junta de aclaraciones.
- b) Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los licitantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

Con base en el resultado de la Opinión Técnica elaborada por la Coordinación de Diseño de Proyectos Tecnológicos, se recibieron propuestas a revisión por parte de las empresas: Operbes, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., IP Matrix, S.A. de C.V., Telesistema MJB, S.A. de C.V., Estudio Incuba, S. de R.L. de C.V. y Conecta Siete, S.A. de C.V. Así mismo se designó a Miguel Angel Estrada Tizcareño y Alejandro Martínez Varela para la revisión técnica de las propuestas.

Cumplimiento de requerimientos

Se procedió a revisar las propuestas para verificar que los licitantes cumplen con los requerimientos de las bases y junta de aclaraciones.

De conformidad con las bases de licitación presentan propuesta 9 Empresas

Las bases del concurso de licitación claramente estipulan que los licitantes participarán en el concurso por "servicio" para las partidas 1, 2 y 3 o por la totalidad de las partidas 4 y 5. A continuación se describen los hallazgos y recomendaciones para cada partida.



Partida 1

Las empresas que participan en esta partida son: Operbes, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V. Las seis presentan propuestas para al menos uno de los servicios que la integran.

Hallazgos:

Para el servicio 1. Enlace de Comunicación hacia internet para Edificio de Rectoría General Servicio (ISZIOGE). Solo IP Matrix S.A. de C.V. presenta propuesta y cumple con la totalidad de los requerimientos de las bases.

Para los servicios 2, 36, 38, 39, 46 y 54, se recibió propuesta de 1 solo licitante.

Los licitantes que participan en los servicios 3 al 35, 37, 40 al 45, 47 al 53, 55 al 61, cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Recomendaciones:

Se recomienda adjudicar a IP Matrix, S.A. de C.V. el servicio 1. de esta partida: Enlace de Comunicación hacia internet para Edificio de Rectoría General Servicio (ISZIOGE) por ser la única propuesta y cumplir con la totalidad de los requerimientos de las bases.

Se recomienda adjudicar los servicios 2, 36, 38, 39, 46 y 54 al proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ya que fue el único proveedor que participó en estos servicios y cumple con la totalidad de los requerimientos de las bases.

Se recomienda adjudicar los servicios 3 al 35, 37, 40 al 45, 47 al 53, 55 al 61. Al proveedor que presente la mejor propuesta económica, en virtud de que la totalidad de las propuestas recibidas para estos servicios cumplen los requerimientos de las bases.

Partida 2

Las empresas que participan en esta partida son: Operbes, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V. y Telesistema MJB, S.A. de C.V. Las seis presentan propuestas para al menos uno de los servicios que la integran.

Hallazgos:

Para los servicios 63, 64, 70 al 72, 75, 76, 79, 81, 84, 90, 92, 94, 98, 103, 104, 107, 110, 117 al 120, 122, 125, 126, 131, 136 al 138. Se recibió propuesta de 1 solo licitante.

Los licitantes que participan en los servicios 62 al 139 cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Para los servicios 120, 122, 125, 126, 138 y 139 se identifica que, las propuestas económicas recibidas rebasan considerablemente el monto obtenido en el estudio de mercado.

Recomendaciones:

Se recomienda adjudicar los servicios 63, 64, 70 al 72, 75, 76, 79, 81, 84, 90, 92, 94, 98, 103, 104, 107, 110, 117 al 119, 131, 136 y 137. Al proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ya que fue el único proveedor que participó en estos servicios y cumple con la totalidad de los requerimientos de las bases.

Se recomienda adjudicar los servicios 62, 65 al 69, 73, 74, 77, 78, 80, 82, 83, 85 al 89, 91, 93, 95 al 97, 99 al 102, 105, 106, 108, 109, 111, al 116, 121, 123, 124, 127 al 130, 132 al 135, al proveedor que presente la mejor propuesta económica, en virtud que la totalidad de las propuestas revisadas cumplen los requisitos de las bases.





Se recomienda declarar desiertos los servicios: 120, 122, 125, 126, 138 y 139 en virtud de que las propuestas económicas recibidas rebasan por lo menos en 1,371.52% los montos obtenidos en el estudio de mercado.

Partida 3

Las empresas que participan en esta partida son: Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., Estudio Incuba, S. de R.L. de C.V., Conecta Siete, S.A. de C.V. Las tres presentan propuestas para los servicios que la integran.

Hallazgos:

Las tres empresas que presentan propuestas, cumplen con los requisitos establecidos en las bases.

Recomendaciones:

Se recomienda adjudicar el servicio 140 al 169, al proveedor que presente la mejor propuesta económica, en virtud que la totalidad de las propuestas revisadas cumplen los requisitos de las bases.

Partida 4

Solo se presentó oferta de la compañía Teléfonos de México, S.A.B de C.V., la cual cumple con todos los requerimientos establecidos en las bases.

Recomendaciones:

Los costos y condiciones del servicio son consistentes con precios de mercado, por lo que se recomienda adjudicar al único licitante que presenta propuesta y cumple con los requisitos de bases.

Partida 5

Solo se presentó oferta de la compañía Teléfonos de México, S.A.B de C.V.

Hallazgos:

La propuesta económica es por la totalidad de la partida y cubre la totalidad de los requerimientos establecidos en las bases. Adicionalmente presenta tabla de consumos cuando se excedan los paquetes establecidos para los Centros Universitarios, SEMS y SUV, contemplados en esta partida.

Recomendaciones:

Se recomienda adjudicar la Partida 5 al único Licitante que presenta propuesta y cumple con los requisitos de bases Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

4. Se sugiere declarar desiertos los servicios 120, 122, 125, 126, 138 y 139, correspondientes a la partida 2, toda vez que, las propuestas recibidas, se encuentra por encima de los precios del estudio de mercado.

5.- Al realizar la revisión de propuestas, se identificó que existen errores aritméticos en una de las propuestas recibidas, como a continuación se detalla:

- Estudio Incuba, S. de R.L. de C.V., presenta error su propuesta económica, respecto de la Carta Compromiso, presentando un total de \$63,799.88, lo cual corresponde al monto mensual, por lo tanto, debe ser \$765,598.56, resultando su propuesta un total de \$2'169,068.69.



6.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales sugiere que la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para las empresas:

No.	Empresa	Partida y servicios	Importe Incluye I.V.A.
1	Operbes, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: 3, 7, 19, 42, 43, 48 y 61. Partida 2, Servicio: 68.	\$756,009.12
2	IP Matrix, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicio: 1.	\$1,809,600.00
3	Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: 41 y 53. Partida 2, Servicios: 62, 78, 91, 123, 124, 127 y 128. Partida 3, Servicios: del 140 al 169.	\$2,320,984.61
4	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	Partida 1, Servicios: 59 y 60. Partida 2, Servicios: 74, 115 y 133.	\$216,177.60
5	Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	Partida 1, Servicios: 44, 45, 47, del 49 al 52 y del 55 al 58. Partida 2, Servicios: 65, 67, 97, 99, 105, 112 y 113.	\$937,364.87
6	Telesistema MJB, S.A. de C.V.	Partida 2, Servicios: 66, 69, 73, 77, 80, 82, 83, del 85 al 89, 93, 95, 96, del 100 al 102, 106, 129, 130 y 135.	\$1,400,212.80
7	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Partida 1, Servicios: 2, del 4 al 6, del 8 al 17, del 20 al 40, 46 y 54. Partida 2, Servicios: 63, 64, del 70 al 72, 75, 76, 79, 81, 84, 90, 92, 94, 98, 103, 104, del 107 al 111, 114, del 116 al 119, 121, 131, 132, 134, 136 y 137. Partidas 4 y 5.	\$14,387,647.41

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado las propuestas económicas solventes más bajas, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20, y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Elaboró

Alfonso Franco A.

Lic. Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones.

Autorizó

Ing. Esteban Segura Estrada

Ing. Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-013-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:51 horas del día 24 de mayo del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Andrés Aldrete Vergara, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: OPERBES, S.A. DE C.V.

Costo anual de la Partida 1, Servicios: 3, 7, 19, 42, 43, 48 y 61. Partida 2, Servicios: 68.

Por un monto total de: (número y letra)

\$756,009.12

I.V.A. incluido

Setecientos cincuenta y seis mil nueve pesos, 12/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. Andrés Aldrete Vergara

Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-013-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:51 horas del día 24 de mayo del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Andrés Aldrete Vergara, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: IP MATRIX, S.A. DE C.V.

Costo anual de la Partida 1, Servicio 1.

Por un monto total de: (número y letra)

\$1,809,600.00

I.V.A. incluido

Un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. Andrés Aldrete Vergara
Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica

Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-013-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:51 horas del día 24 de mayo del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Andrés Aldrete Vergara, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: COEFICIENTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Costo anual de la Partida 1, Servicios 41 y 53; Partida 2, Servicios 62, 78, 91, 123, 124, 127 y 128; Partida 3, Servicios del 140 al 169 .

Por un monto total de: (número y letra)

\$2,320,984.61

I.V.A. incluido

Dos millones trescientos veinte mil novecientos ochenta y cuatro pesos, 61/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. Andrés Aldrete Vergara

Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica

Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-013-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:51 horas del día 24 de mayo del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Andrés Aldrete Vergara, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.

Costo anual de la Partida 1, Servicios 44, 45, 47, del 49 al 52 y del 55 al 58; Partida 2, Servicios 65, 67, 97, 99, 105, 112 y 113.

Por un monto total de: (número y letra)

\$937,364.87

I.V.A. incluido

Novecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos, 87/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. Andrés Aldrete Vergara

Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-013-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:51 horas del día 24 de mayo del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Andrés Aldrete Vergara, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Costo anual de la Partida 1, Servicios: 2, del 4 al 6, del 8 al 18, del 20 al 40, 46 y 54; Partida 2, Servicios: 63, 64, del 70 al 72, 75, 76, 79, 81, 84, 90, 92, 94, 98, 103, 104, del 107 al 111, 114, del 116 al 119, 121, 131, 132, 134, 136 y 137; Partidas 4 y 5.

Por un monto total de: (número y letra)

\$14,387,647.41

I.V.A. incluido

Catorce millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos, 41/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. Andrés Aldrete Vergara

Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-013-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las _____ horas del día 24 de mayo del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Andrés Aldrete Vergara, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V.

Costo anual de la Partida 1, Servicios 59 y 60; Partida 2, Servicios 74, 115 y 133.

Por un monto total de: (número y letra)

\$216,177.60

I.V.A. incluido

Doscientos dieciséis mil ciento setenta y siete pesos, 60/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

Lic. Andrés Aldrete Vergara
Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

Acta de Fallo

Licitación: LI-013-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las _____ horas del día 24 de mayo del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Andrés Aldrete Vergara, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

Empresa: TELESISTEMA, MJB, S.A. DE C.V.

Costo anual de la Partida 2, Servicios 66, 69, 73, 77, 80, 82, 83, del 85 al 89, 93, 95, 96, del 100 al 102, 106, 129, 130 y 135.

Por un monto total de: (número y letra)

\$1,400,212.80

I.V.A. incluido

Un millón cuatrocientos mil doscientos doce pesos, 80/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.



Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

Lic. Andrés Aldrete Vergara
Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4983/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA IP MATRIX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones** adjudicó mediante licitación a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria", bajo la clave LI-013-CGSAIT-2023.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 3,825 de fecha 07 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Manuel del Villar y Garza, Notario Público Número 09 de Ciudad Juárez, Chihuahua, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Apoderado, el C. Hugo Benito Nava Bernal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número 16,760 de fecha 30 de enero de 2019, otorgada ante la Lic. Josefina Sosa Ramírez, Notario Público Número 32 de Ciudad Juárez, Chihuahua, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de LA UNIVERSIDAD las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número IMA030214H91, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [REDACTED] 3
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VI. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida del Charro número 215, interior 5-a, colonia Partido Díaz, código postal 32417, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con número de teléfono [REDACTED] 4 y correo electrónico [REDACTED] 5

6



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado **"Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria"**, conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$1'809,600.00 (Un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales de **\$150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidades que se pagarán a la entrega de la facturas originales correspondientes por dependencia por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

EL PRESTADOR se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de junio de 2023** y concluirá el día **31 de mayo de 2024**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA. - En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA. - Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA. - El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.



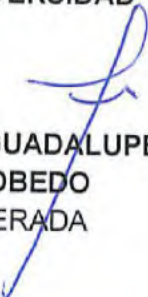
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

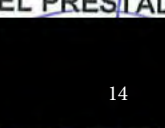
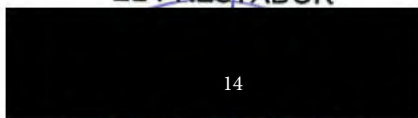
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 de mayo de 2023.



LA UNIVERSIDAD


MTRA. MARÍA GUADALUPE CID
ESDCOBEDO
APODERADA

EL PRESTADOR



C. HUGO BENITO NAVA
BERNAL
APODERADO

TESTIGOS


ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ
VARELA
COORDINADOR DE DISEÑO DE
PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA


LIC. ALFONSO FRANCO
ALEJANDRE
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

ANEXO "A"



FORMATO DE PROPUESTA B.1

B.1 PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-013-CGSAIT-20023, para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Enlace de Comunicación hacia internet de 10 GE para Edificio de Rectoría General (ISZ10GE)	\$130,000.00	\$1,560,000.00
SUBTOTAL antes de IVA del 01 de junio del 2023 al 31 de mayo del 2024			\$1,560,000.00
IVA del 01 de junio del 2023 al 31 de mayo del 2024			\$249,600.00
TOTAL con IVA del 01 de junio del 2023 al 31 de mayo del 2024			\$1,809,600.00

TOTAL, CON LETRA. Un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos mexicanos (00/100 M.N.).

VIGENCIA: 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURA ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: 10 días naturales.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 12 de Mayo del 2023

15

Hugo Benito Nava Bernal
Representante Legal

16



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 5372/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COEFICIENTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. ERIK ODÍN CASILLAS RUBIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante **Licitación** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red**

Página 1 de 9



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Universitaria", bajo la clave **LI-013-CGSAIT-2023**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.

- VI-** Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I.** Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **7,837** de fecha **11 de octubre de 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. Mario Antonio Sosa Saucedo**, Notario Público Titular Número **44** de Zapopan, **Jalisco**, y que dentro de su objeto social le esta permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II.** Que su **Apoderado**, el **C. Erik Odín Casillas Rubio**, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número **396** de fecha **18 de mayo de 2021**, otorgada ante la fe del **Lic. José Alfredo Medina Riestra**, Notario Público Número **68** de Guadalajara, Jalisco, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III.** Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV.** Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **CCO131011CW8**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [REDACTED]
- V.** Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VI.** Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida **Royal Country** número **4650**, Colonia **Puerta de Hierro**, Código Postal 45116, en **Zapopan, Jalisco**.

19

20



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$2,320,948.61 (Dos millones trescientos veinte mil novecientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, correspondiente a la partida 1, servicios 41 y 53, a la partida 2, servicio 62, 78, 91, 123, 124, 127 y 128, a la partida 3, servicios del 140 al 169, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** de manera mensual previa recepción de las facturas originales por dependencia, y a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de junio de 2023** y concluirá el día **31 de mayo de 2024**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- a) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- b) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- c) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 de mayo de 2023**.



LA UNIVERSIDAD

**MTA. MARIA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR

**C. ERIK ODÍN CASILLAS RUBIO
APODERADO**

TESTIGOS

**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS CELIS
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA**

LIC. ALFONSO FRANCO ALEJANDRE
JEFE DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES DE LA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Licitación Pública Número LI-013-CGSAIT-2023

Propuesta Económica

PARTIDAS 1 Y 2

Para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA	SUB PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1	41	Enlace LAN2LAN 20 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a Casa Zuno (EL2LZ)	\$3,000.00	\$36,000.00
	53	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria Tonalá (EL2LZ)	\$3,000.00	\$36,000.00
2	62	Enlaces LAN2LAN de 200 Mbps en el interior del Estado para el Centro Universitario del Sur (Cd Guzmán) (EL2LRFO)	\$7,500.00	\$90,000.00
	78	Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo (EL2LRFO)	\$3,500.00	\$42,000.00
	91	Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán (EL2LRFO)	\$3,500.00	\$42,000.00
	123	2 Servicios de internet asimétrico 20/2 Mbps en el interior del Estado para Módulo Oconahua (Ahualulco). (IAR20Mb)	\$999.00	\$11,988.00
	124	Servicio de internet asimétrico 20/2 Mbps en el interior del Estado para Módulo Teocaltiche (San Juan de los Lagos). (IAR20Mb)	\$999.00	\$11,988.00
	127	Servicio de internet asimétrico 20/2 Mbps en el interior del Estado para Extensión El Salvador. (IAR20Mb)	\$999.00	\$11,988.00
	128	Servicio de internet asimétrico 20/2Mbps en el interior del Estado para Extensión San Andrés (tequila). (IAR20Mb)	\$999.00	\$11,988.00
SUBTOTAL				\$293,952.00
IVA				\$47,032.32
TOTAL				\$340,984.32

TOTAL, CON LETRA: TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N. IVA INCLUIDO.

VIGENCIA: NO MENOR A 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 1 DE JUNIO 2023.

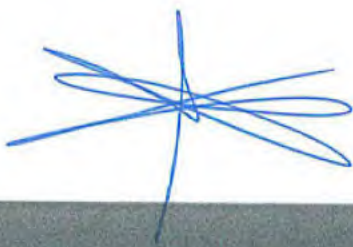
Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo del 2023

29

Erik Odin Casillas Rubio
Representante Legal
Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.

30



Licitación Pública Número LI-013-CGSAIT-2023

Propuesta Económica

PARTIDA 3

Para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

A continuación, Coeficiente Comunicaciones presenta Gastos de instalación considerando lo estipulado en las Bases de Licitación: Costo del equipo, póliza de mantenimiento para el equipo, maniobras y materiales (gasto no recurrente).

Equipo satelital de orbita baja	\$10,000.00
Adaptador Internet Satelital	\$900.00
Router Board RB2011 5 puertos Gigabit	\$2,542.49
Póliza de mantenimiento, maniobras y materiales	\$1,000.00
Gasto no recurrente	\$14,442.49

PARTIDA	SUB PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO EQUIPO	SUBTOTAL
3	140	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Chiquilistlán. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	141	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Copala. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	142	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Pihuamo. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	143	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Soyatlan del Oro. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	144	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Toliman. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	145	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tuxcacuexco. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	146	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Hermenegildo Galeana. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	147	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Huerta. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	148	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuzalapa. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	149	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tecamate. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
	150	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Telcruz. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49

151	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Purificación. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
152	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ayotitlán (Casimiro Castillo). (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
153	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuautitlán. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
154	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Chacala (Casimiro Castillo). (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
155	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Atenguillo. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
156	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo José María Morelos. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
157	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tuito. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
158	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Miguel Hidalgo. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
159	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Pino Suarez. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
160	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tomatlán. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
161	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para EMS Wixárika (Sede San Miguel Huaixtita). (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
162	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para EMS Wixárika (Sede San Ocota de la Sierra). (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
163	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Colotlán. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
164	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Preparatoria Regional de Huejuquilla el Alto. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
165	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Ribera. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
166	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Poncitlán (EREMSO). (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
167	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cañadas de Obregón (Preparatoria de Tepatitlán). (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49

168	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Citla. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
169	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tapalpa. (SAT150MB)	\$14,442.49	\$14,442.49
		SUBTOTAL	\$433,274.70
		IVA	\$69,323.95
		TOTAL	\$502,598.65

TOTAL, CON LETRA: QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHOS PESOS 65/100 M.N. IVA INCLUIDO.

VIGENCIA: NO MENOR A 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 1 DE JUNIO 2023.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo del 2023

33

Erik Odin Casillas Rubio
Representante Legal
Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.

34

Licitación Pública Número LI-013-CGSAIT-2023

Propuesta Económica

PARTIDA 3

Para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

A continuación, Coeficiente Comunicaciones presenta Renta del servicio mensual (gasto recurrente).

PARTIDA	SUB PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
3	140	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Chiquilistlán. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	141	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Copala. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	142	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Pihuamo. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	143	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Soyatlán del Oro. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	144	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Toliman. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	145	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tuxcacuexco. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	146	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Hermenegildo Galeana. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	147	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Huerta. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	148	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuizalapa. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	149	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tecomate. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	150	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Telcruz. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	151	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Villa Purificación. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
	152	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Ayotitlán (Casimiro Castillo). (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07

153	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cuautitlán. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
154	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Chacala (Casimiro Castillo). (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
155	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Atenguillo. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
156	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo José María Morelos. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
157	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tuito. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
158	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Miguel Hidalgo. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
159	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Pino Suarez. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
160	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tomatlán. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
161	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para EMS Wixárika (Sede San Miguel Huañtita). (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
162	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para EMS Wixárika (Sede San Ocota de la Sierra). (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
163	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Colotlán. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
164	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Preparatoria Regional de Huejuquilla el Alto. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
165	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo La Ribera. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
166	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Poncitlán (EREMSO). (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
167	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Cañadas de Obregón (Preparatoria de Tepetitlán). (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
168	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Citla. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07

169	Servicio de internet Satelital asimétrico 150/50 Mbps en el interior del Estado para Módulo Tapalpa. (SAT150MB)	\$3,537.84	\$42,454.07
		SUBTOTAL	\$1,273,622.10
		IVA	\$203,779.54
		TOTAL	\$1,477,401.64

TOTAL, CON LETRA: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 64/100 M.N. IVA INCLUIDO.

VIGENCIA: NO MENOR A 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 1 DE JUNIO 2023.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo del 2023

37

Erik Odin Casillas Rubio
Representante Legal
Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.

38



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 5376/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ GALINDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria"**, bajo la clave **LI-013-CGSAIT-2023**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **34,726** de fecha **23 de diciembre de 1947**, otorgada ante la fe del **Lic. Graciano Contreras Saavedra**, Notario Público Número **54** del **Distrito Federal**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que mediante Escritura Pública Número **167,771** de fecha **12 de diciembre de 2006**, otorgada ante la fe del **Lic. Luis Felipe del Valle Prieto**, Notario Público Número **20** del **Distrito Federal**, cambió su denominación por **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**
- III. Que su **Apoderado**, el **C. Ricardo Alfonso Sánchez Galindo**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **167,753** de fecha **22 de octubre de 2018**, otorgada ante el **Lic. Homero Díaz Rodríguez**, Notario Público Número **54** de la **Ciudad de México**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- IV. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **TME840315KT6**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [REDACTED]
- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.

41

42



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VII. Que señala como domicilio legal el ubicado Avenida **Parque Vía** número 198, Colonia **Cuauhtémoc**, Código Postal **06500**, en la **Ciudad de México**, con número de teléfono [REDACTED] 43 y correo electrónico [REDACTED] 44

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por los conceptos amparados en la **partida 1, servicios 2, del 4 al 6, del 8 al 17, del 20 al 40, 46 y 54; partida 2, servicios 63, 64, del 70 al 72, 75, 76, 79, 81, 84, 90, 92, 94, 98, 103, 104, del 107 al 111, 114, del 116 al 119, 121, 131, 132, 134, 136 y 137; partida 4 y 5, la cantidad de \$14'387,647.41 (Catorce millones trescientos ochenta-**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales de \$1'198,970.62 (Un millón ciento noventa y ocho mil novecientos setenta pesos 62/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidades que se pagarán previa entrega de la facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de junio 2023** y concluirá el día **31 de mayo de 2024**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- Es obligación de **EL PRESTADOR** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

SÉPTIMA.- **LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

OCTAVA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que EL PRESTADOR, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, EL PRESTADOR será el responsable ante LA UNIVERSIDAD por los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de EL PRESTADOR de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEXTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente: en el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 de mayo de 2023**.



LA UNIVERSIDAD

**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID
ESDCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR

**C. RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ
GALINDO
APODERADO**

TESTIGOS

**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS
CELIS**
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

**LIC. ALFONSO FRANCO
ALEJANDRE**
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA



Anexo "A"

15. PERIODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA 15.1

SECCIÓN V CARTA COPROMISO

Licitación Pública No. LI-013-CGSAIT-2023

**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL
DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

Luego de haber examinado los documentos de la Licitación Pública No. LI-013-CGSAIT-2023, relativo a la "Contratación de los servicios de Telecomunicaciones para la Red Universitaria", incluyendo sus modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de mayo de 2023, de los cuales confirmamos recibo por la presente, los suscritos ofrecemos prestar los servicios para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, de conformidad con dichos documentos, para la **Partida 1 (servicios 2, del 4 al 6, del 8 al 18, del 20 al 40, 46 y 54), Partida 2 (servicios 63, 64, del 70 al 72, 75, 76, 79, 81, 84, 90, 92, 94, 98, 103, 104, el 107 al 111, 114, del 116 al 119, 121, 131, 132, 134, 136, y 137), Partida 4 y 5 por la suma de \$14'387,647.41 (Catorce millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.)** de acuerdo a la propuesta económica que se adjunta a la presente oferta y que forma parte integrante de ella.

Si nuestra oferta es aceptada, contrataremos a favor de la Universidad de Guadalajara una fianza, correspondiente al 10% del monto total adjudicado en el contrato respectivo, para asegurar su debido cumplimiento.

Convenimos en mantener esta oferta por un periodo de 30 días hábiles a partir de la fecha fijada para la apertura de las propuestas, la cual nos obligara y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de que expire el periodo indicado. Ésta, junto con su aceptación por escrito incluida en la notificación Adjudicación, constituirá un contrato obligatorio hasta que se prepare y firme un Contrato formal.

Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar la más baja ni ninguna de las otras ofertas que reciban.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo de 2023

52

Mike López Herrera
Apoderado Legal de
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

53



PROPUESTA ECONOMICA
PARTIDA 1
SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES LAN2LAN EN ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA (ZMG)

PARTIDA	Indso	SERVICIOS	Gastos de Instalación	Renta Mensual
1				
2		Internet simétrico de 50 Mbps en ZMG para el Centro Universitario de Tlajomulco (ISZ200Mb)	\$ 250,000.00	\$ 8,957.78
4		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.2 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
5		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.2 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
6		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.3 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
8		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.5 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
9		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.6 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
10		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.7 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
11		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.8 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
12		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.9 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
13		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.13 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
14		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.14 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
15		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.15 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
16		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.16 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
17		Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
18		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
20		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.19 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
21		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.19 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
22		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
23		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
24		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.21 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
25		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.22 (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
26		Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.22 (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 1,259.00	\$ 688.79

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
Parque Vía 188
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
Ciudad de México

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
VICERRECTORÍA EJECUTIVA
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-013-CGSAIT-2023 RELATIVA A
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA



27	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
28	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Norte (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
29	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Norte (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
30	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Módulo Tlaquepaque (Preparatoria 12) (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
31	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Módulo La Experiencia (Preparatoria 14) (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
32	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Módulo San Agustín (Preparatoria Ilajomulco de Zúñiga) (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
33	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
34	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria del Salto (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
35	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
36	Servicio de Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
37	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Santa Anita (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
38	Servicio Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
39	Servicio Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (ISZ200Mb) (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
40	Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para casa Reforma del SEMS (ISZ200Mb)	\$ 1,259.00	\$ 688.79
45	LAN2LAN 100Mbps Escuela Preparatoria No. 16	\$ 250,000.00	\$ 25,081.64
54	LAN2LAN 100Mbps Escuela Preparatoria de Tonalá Norte	\$ 250,000.00	\$ 25,081.64
SUBTOTAL		\$ 794,065.00	\$ 83,228.72
IVA			\$ 13,316.59
RENTA MENSUAL			\$ 96,545.31
RENTA POR 12 MESES DEL 1 DE JUNIO 2023 AL 31 DE MAYO 2024			\$ 1,158,543.74
RENTA POR 12 MESES			\$ 1,158,543.74
(\$1,158,543.74 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.))			

NOTA: TIEMPO DE ENTREGA 1 DE JUNIO 2023

De conformidad con la respuesta a la pregunta 16, pág. 5 del licitante Teléfonos de México S.A.B. de C.V. del acta de Junta de Aclaraciones con fecha 11 de mayo de 2023, la Convocante confirma que se deberá manifestar el tiempo de entrega tal y como se establece en las presentes bases. En tal caso, se podrán solicitar prórrogas para el inicio de la prestación de los servicios, pero no se podrán extender los contratos posteriores al 31 de mayo del 2024. De tal forma que, los días en que el servicio no esté operando bajo esa causa, no serán incluidos en la facturación.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo de 2023

55

Amir López Herrera
Apoderado Legal de
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

56



PROPUESTA ECONOMICA PARTIDA 2 SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES LAN2LAN HACIA EL INTERIOR DEL ESTADO

PARTIDA	Inciso	SERVICIOS	Renta Mensual
2			
63		Enlace LAN2LAN 150Mbps Gdl-Autlan de Navarro	\$ 57,352.69
64		Enlace LAN2LAN 150Mbps Gdl-Colotlan	\$ 52,738.29
70		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Degollado	\$ 19,534.98
71		Enlace LAN2LAN de 50Mbps El Grullo	\$ 19,534.98
72		Enlace LAN2LAN de 50Mbps San Miguel el Alto	\$ 19,698.50
75		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Tecolotlan	\$ 19,426.76
76		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Unión de Tula	\$ 19,823.05
79		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Autlan de Navarro	\$ 24,631.42
81		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Huejuquilla el Alto	\$ 23,083.33
84		Enlace LAN2LAN de 50Mbps San Martín Hidalgo	\$ 19,534.98
90		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Cihuatlan	\$ 23,746.65
92		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Cocula	\$ 19,075.76
94		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Jalostotlan	\$ 19,534.98
98		Enlace LAN2LAN de 50Mbps San Juan de los Lagos	\$ 19,534.98
103		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Casimiro Castillo	\$ 27,727.60
104		Enlace LAN2LAN de 50Mbps Colotlan	\$ 23,086.21
107		Internet Simétrico 500Mbps para CUAItos	\$ 29,982.22
108		Internet simétrico 200Mbps en el interior del estado para la preparatoria Regional de Ocotlan (EREMSO)	\$ 2,183.48
109		Internet simétrico Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta	\$ 688.79
110		Internet simétrico Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta (Deberá ser asignado a un proveedor distinto del primer servicio preferentemente)	\$ 588.79
111		Internet simétrico 200Mbps para Modulo Ixtapa	\$ 688.79
114		Internet simétrico 200Mbps Modulo Cajititlan	\$ 2,798.11
116		Internet simétrico 200Mbps Modulo Ixtlahuacan	\$2,651.95
117		Internet simétrico 200Mbps Prepa Jalostotitlan	\$3,588.89
118		Internet asimétrico 10/1Mbps CuCosta Melaque	\$4,013.67
119		Internet asimétrico 20/2 Modulo Melaque (Cihuatlan)	\$2,608.26
121		Internet asimétrico 10/1Mbps Prepa Tuxpan	\$344.00
131		Internet asimétrico 10/1 Sede Jaluco	\$2,171.48
132		Internet asimétrico 200/20 Escuela Preparatoria Zapotlanejo	\$1,921.17
134		Internet asimétrico 50/5 Modulo Ixtlahuacan	\$ 473.28
136		5 Internet asimétrico 30/3 Prepa Autlan de Navarro	\$2,366.38
137		2 Internet asimétrico 50/5 Tamazula de Gordiano	\$3,757.37
		SUBTOTAL	\$ 468,891.78
		IVA	\$75,022.68
		TOTAL MENSUAL	\$ 543,914.46
		RENTA POR 12 MESES	\$6,526,973.57

RENTA POR 12 DEL 1 DE JUNIO 2023 AL 31 DE MAYO 2024

(6'526,973.57 SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.)

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
Parque Vía 198
Col. Cusuhútemoc
C.P. 06500
Ciudad de México

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-013-CGSAIT-2023 RELATIVA A
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA.



NOTA: TIEMPO DE ENTREGA 1 DE JUNIO 2023

De conformidad con la respuesta a la pregunta 16, pág. 5 del licitante Teléfonos de México S.A.B. de C.V. del acta de Junta de Aclaraciones con fecha 11 de mayo de 2023, la Convocante confirma que se deberá manifestar el tiempo de entrega tal y como se establece en las presentes bases. En tal caso, se podrán solicitar prorrogas para el inicio de la prestación de los servicios, pero no se podrán extender los contratos posteriores al 31 de mayo del 2024. De tal forma que, los días en que el servicio no esté operando bajo esa causa, no serán incluidos en la facturación.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo de 2023

58

Mike López Herrera
Apoderado Legal de
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

59

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.
RFC.: TME840315KT6



**PROPUESTA ECONOMICA
PARTIDA 4
TELEFONÍA EN EL INTERIOR DEL ESTADO Y SERVICIOS DSL**

Partida 4. Telefonía en el Interior del Estado y Servicios DSL									
SITIO	SEDE	DOMICILIO	TRONCALES DIGITALES	TRONCALES ANALÓGICAS	OTRO*	DSL	RENTA MENSUAL LINEAS	RENTA MENSUAL DSL	RENTA MENSUAL POR SEDE
TODAS LAS LINEAS NO INCLUYEN CONSUMOS SE ANEXA TABLA DE COSTO POR SERVICIO									
1	CUSUR	ENRIQUE ARREOLA SILVA 883 CD. GUZMAN	20	0	10	4	\$0.00	\$5,168.80	\$5,168.80
2	CUNORTE	CARRETERA DEDEL 23 KM 191 COLOTLA	0	6	0	4	\$1,019.70	\$5,168.80	\$6,188.50
3	CUCOSTA SUR	INDEPENDENCIA NACIONAL 51 AUTLAN DE LA GRANA	10	16	60	0	\$3,263.04	\$0.00	\$3,263.04
4	CUCOSTA NORTE	AV. UNIVERSIDAD 203 PUERTO VALLARTA	60	6	100	0	\$1,019.70	\$0.00	\$1,019.70
5	CUCIENEGA	AV. UNIVERSIDAD 115 OCOTLAN	30	4	30	0	\$815.76	\$0.00	\$815.76
6	CUVALLES	CARRETERA GUADALAJARA-AMECA KM 45.5 AMECA	0	10	0	0	\$3,874.86	\$0.00	\$3,874.86
7	CULAGOS	ENRIQUE DIAZ DE LEON 1144 LAGOS DE MORENO	0	7	0	0	\$1,427.58	\$0.00	\$1,427.58
8	CUALTOS	CARRETERA A YAHUALICA KM 7.5 TEPATITLAN	20	7	30	0	\$1,427.58	\$0.00	\$1,427.58
9	SEMS	SEDES MULTIPLES	0	102	0	0	\$20,801.88	\$0.00	\$20,801.88
PUNTO 4.2 Servicios Telefónicos con Internet DSL									
1	SEMS	INTERIOR DEL ESTADO Y ZONA METROPOLITANA GDL				308	\$0.00	\$384,728.96	\$384,728.96
							SUBTOTAL MENSUAL	\$428,716.66	
							IVA	\$ 68,894.67	
							TOTAL MENSUAL*	\$ 497,611.33	
							TOTAL ANUAL	\$5,967,735.91	

* NO INCLUYE TRAFICO PARA LA PARTIDA 4.1 SE ANEXA TABLA
* SE INCLUYE IEPS EN AQUELLOS SERVICIOS QUE DEBA SER CONSIDERADO

L PARTIDA 4 \$5'967,735.91 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.)
NOTA: TIEMPO DE ENTREGA 1 DE JUNIO 2023

De conformidad con la respuesta a la pregunta 16, pág. 5 del licitante Teléfonos de México S.A.B. de C.V. del acta de Junta de Aclaraciones con fecha 11 de mayo de 2023, la Convocante confirma que se deberá manifestar el tiempo de entrega tal y como se establece en las presentes bases. En tal caso, se podrán solicitar prorrogas para el inicio de la prestación de los servicios, pero no se podrán extender los contratos posteriores al 31 de mayo del 2024. De tal forma que, los días en que el servicio no esté operando bajo esa causa, no serán incluidos en la facturación.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
Parque Vía 198
Col. Cuauhtémoc
C.P. 05509
Ciudad de México

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-013-CGSAT-2023 RELATIVA A
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA.



TELEFONIA			
DESCRIPCION	P.U.	IMPUESTOS	TOTAL
COSTO POR LLAMADA LOCAL	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR LLAMADA A NÚMERO CELULAR	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR MINUTO A CELULAR 044	\$ 0.35	\$ 0.06	\$ 0.41
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA USA Y CANADA	\$ 1.03	\$ 0.16	\$ 1.19
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA MUNDIAL	\$ 2.06	\$ 0.33	\$ 2.39
COSTO POR MINUTOS CASOS ESPECIALES (CUBA)	\$ 10.30	\$ 1.65	\$ 11.95

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo de 2023

61

Mike López Herrera
Apoderado Legal de
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



PROPUESTA ECONOMICA PARTIDA 5 TELEFONÍA EN ZMG

Partida 5. Telefonía ZMG

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	TRONCALES DIGITALES	DID	RENTA MENSUAL PAQUETE	RENTA MENSUAL PAQUETE
1	Servicios de Telefonía para los Centros Universitarios Metropolitanos, el Edificio Valentín Gómez Farías del SEMS, La Universidad Virtual y Servicios de Telefonía para Dependencias de la Zona Metropolitana de Guadalajara de acuerdo a la Tabla de las Bases página 21 Y 22	Ver Tabla Bases páginas 19 y 20	490	1,100	\$38,793.00	\$38,793.00
3	Troncales Analógicas para los planteles del SEMS. Solo servicio telefónico por evento cantidad de troncales 68	Listado de planteles en el anexo único	68	204	\$13,865.20	\$13,865.20
					SUBTOTAL MENSUAL	\$52,658.20
					IVA	\$ 8,425.31
					TOTAL MENSUAL*	\$ 61,083.51
					TOTAL ANUAL	\$733,002.14

* SE ANEXA TABLA PARA TRAFICO ADICIONAL AL MENCIONADO PAG. 32 DE LAS BASES
* SE INCLUYE IEPS EN AQUELLOS SERVICIOS QUE DEBA SER CONSIDERADO

TOTAL PARTIDA 5 \$733,002.14 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOS PESOS 14/100 M.N.)

NOTA: TIEMPO DE ENTREGA 1 DE JUNIO 2023

De conformidad con la respuesta a la pregunta 16, pág. 5 del licitante Teléfonos de México S.A.B. de C.V. del acta de Junta de Aclaraciones con fecha 11 de mayo de 2023, la Convocante confirma que se deberá manifestar el tiempo de entrega tal y como se establece en las presentes bases. En tal caso, se podrán solicitar prorrogas para el inicio de la prestación de los servicios, pero no se podrán extender los contratos posteriores al 31 de mayo del 2024. De tal forma que, los días en que el servicio no esté operando bajo esa causa, no serán incluidos en la facturación.

TELEFONIA			
DESCRIPCION	P.U.	IMPUESTOS	TOTAL
COSTO POR LLAMADA LOCAL	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR LLAMADA A NÚMERO CELULAR	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR MINUTO A CELULAR 044	\$ 0.35	\$ 0.06	\$ 0.41
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA USA Y CANADA	\$ 1.03	\$ 0.16	\$ 1.19
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA MUNDIAL	\$ 2.06	\$ 0.33	\$ 2.39
COSTO POR MINUTOS CASOS ESPECIALES (CUBA)	\$ 10.30	\$ 1.65	\$ 11.95

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo de 2023

63

Mike López Herrera
Apoderado Legal de
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

64



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 5373/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA C. ANNA KARINA MAYELA HERNÁNDEZ VALLEJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante licitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave LI-013-CGSAIT-2023, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 8,534 de fecha 6 de julio del 2004, otorgada ante la fe del Lic. Javier Lozano Casillas, Notario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Público Número 106 de Guadalajara, Jalisco, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

- II. Que su Apoderada, el C. Anna Karina Mayela Hernández Vallejo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número 46,803 de fecha 5 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Luis Robles Brambila, Notario Público Número 18 de Guadalajara, Jalisco, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de LA UNIVERSIDAD las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número TCA0407219T6, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [REDACTED] 67
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VI. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1694, colonia Del Fresno, 1ra Sección, código postal 44900, en Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono [REDACTED] 68 y correo electrónico [REDACTED] 69

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por los conceptos amparados en la **partida 1, servicios 59 y 60; partida 2, servicios 74, 115 y 133**, la cantidad de **\$216,177.60 (Doscientos dieciséis mil ciento setenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales de **\$18,014.80 (Dieciocho mil catorce pesos 80/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidades que se pagarán dentro de los primeros 30 días naturales del mes siguiente, previa entrega de la factura correspondiente por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **01 de junio del 2023** y concluirá el día **31 de mayo del 2024**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

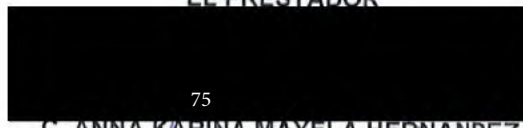
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 de mayo de 2023**.



LA UNIVERSIDAD

UTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESDCOBEDO
APODERADA

EL PRESTADOR



C. ANNA KARINA MAYELA HERNANDEZ
VALLEJO
APODERADA

TESTIGOS

LIC. ALFONSO FRANCO
ALEJANDRE

JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ
VARELA

COORDINADOR DE DISEÑO DE PROYECTOS
TECNOLÓGICOS DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

A N E X O "A"

Licitación No. LI-013-CGSAIT-2023

FORMATO DE PROPUESTA

PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-013-CGSAIT-2023, para la
Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1	59. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de San José del Valle (EL2LZ)	\$ 5,750.00	\$ 69,000.00
	60. Enlace LAN2LAN de 20 Mbps en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General a Rancho La Cofradía del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias. (EL2LZ)	\$ 4,100.00	\$ 49,200.00
2	74. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tala (EL2LRFO)	\$ 3,750.00	\$ 45,000.00
	115. Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzman. (ISR500-20Mb)	\$ 1,100.00	\$ 13,200.00
	133. 3 Servicios de Internet asimétrico 50/5Mbps en el interior de Estado para el Módulo de Acatlán de Juárez. (IAR200-30Mb)	\$ 830.00	\$ 9,960.00
SUBTOTAL			\$ 186,360.00
IVA			\$ 29,817.60
TOTAL			\$ 216,177.60

Total, con letra: 216,177.60 (Doscientos dieciséis mil ciento setenta y siete pesos 60/100 M.N)

Vigencia de la propuesta: 26 de junio de 2023.

Forma de pago 30 días, de manera mensual, en moneda nacional, contra la entrega de facturas originales.

Tiempos de entrega: 1 de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo del 2023

ATENTAMENTE

76

Anna Karina Mayela Hernández Vallejo
Representante Legal
Telefonía por Cable S.A. de C.V.

77



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 5374/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante licitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave LI-013-CGSAIT-2023, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

78

Página 1 de 8

79



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I- Que mediante Escritura Pública Número **53,301** de fecha **10 de mayo de 1989**, otorgada ante la fe del **Lic. Gerardo Correa Etchegaray**, Notario Público Número **89** del **Distrito Federal**, se constituyó la empresa denominada "**Iusatels, S.A. de C.V.**".
- II- Que mediante Escritura Pública Número **54,528** de fecha **11 de octubre de 1989**, otorgada ante la fe del **Lic. Gerardo Correa Etchegaray**, Notario Público Número **89** del **Distrito Federal**, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada "**Iusatels, S.A. de C.V.**", mediante la cual se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de "**Iusatel, S.A. de C.V.**".
- III- Que mediante Escritura Pública Número **34,006** de fecha **20 de julio de 2010**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** de la **Ciudad de México**, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada "**Iusatel, S.A. de C.V.**", mediante la cual se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de "**Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**", y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- IV- Que mediante Escritura Pública Número **98,273** de fecha **03 de noviembre de 2021**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** de la **Ciudad de México**, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada "**Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**", mediante la cual se acordó transformar la Sociedad para adoptar la modalidad de "**Promotora de Inversión de Capital Variable**", quedando como "**Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.**", y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- V- Que su **Apoderado**, el **C. Jorge Vázquez Santamaría**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número **26,971** de fecha **6 de mayo de 2022**, otorgada ante la fe del **Lic. Jorge Franco Martínez**, titular de la Notaría número **81** de la **Ciudad de México**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- VI- Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "**A**" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- VII- Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **TPT890516JP5**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número 80
- VIII- Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- IX- Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida **San Jerónimo** número **252**, piso **6**, colonia **La otra Banda**, delegación **Coyoacán**, código postal **04519**, en la **Ciudad de México**, con número de teléfono **(55) 85825000** y correo electrónico **jose.moraa@totalplay.com.mx**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "**A**" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "**A**", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "**A**", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificadorio correspondiente. En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por los conceptos amparados en la **partida 1, servicios 44, 45, 47, del 49 al 52, y del 55 al 58; partida 2, servicios 65, 67, 97, 99, 105, 112 y 113**, la cantidad de **\$937,364.87 (Novecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales de **\$78,113.73 (Setenta y ocho mil ciento trece pesos 73/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidades que se pagarán dentro de los primeros 30 días naturales del mes siguiente, previa entrega de la factura correspondiente por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **01 de junio del 2023** y concluirá el día **31 de mayo del 2024**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 de mayo del 2023**.



LA UNIVERSIDAD

MTRA. MARÍA GUADALUPE CID
ESDCOBEDO
APODERADA

EL PRESTADOR

C. JORGE VAZQUEZ
SANTAMARÍA
APODERADO

TESTIGOS

Alfonso Franco A.
LIC. ALFONSO FRANCO
ALEJANDRE

JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DE
LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Alejandro Martínez Varela
ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ
VARELA
COORDINADOR DE DISEÑO DE
PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI- 013-CGSAIT-2023,
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA

Guadalajara, Jalisco a 16 de mayo de 2023
Licitación No. LI-013-CGSAIT-2023

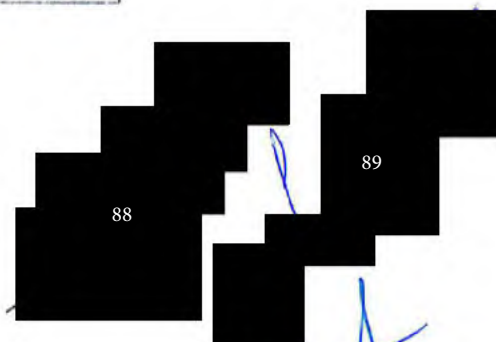
Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaría Ejecutiva del Comité General
De Compras y Adjudicaciones de la
Universidad de Guadalajara.
Presente.

PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-013-CGSAIT-2023, para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA 1			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL 12 MESES
	PUNTA A L2L RECTORÍA		0
44	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.9	\$4,388.13	\$52,657.50
45	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.15	\$4,388.13	\$52,657.50
47	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.17	\$4,388.13	\$52,657.50
49	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.19	\$4,388.13	\$52,657.50
50	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.20	\$4,388.13	\$52,657.50
51	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.21	\$4,388.13	\$52,657.50
52	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.22	\$4,388.13	\$52,657.50
55	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco	\$4,388.13	\$52,657.50
56	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria del Salto	\$4,388.13	\$52,657.50
57	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla	\$4,388.13	\$52,657.50
58	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Santa Anita	\$4,388.13	\$52,657.50
SUB TOTAL			\$579,232.50
IVA			\$92,677.20
TOTAL			\$671,909.70

Tiempo de entrega Partida 1:
Inmediato sitios existentes

Av. San Jerónimo 252 Piso 6. Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, CP 04519, Ciudad de México
Teléfono: 55 85825000



PARTIDA 2			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL 12 MESES
	Edificio Rectoría UDG Punta A		
65	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de la Costa (Puerto Vallarta)Vallarta)	\$5,000.00	\$60,000.00
67	Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de los Lagos (Lagos de Moreno) (EL2LRFO)	\$3,900.00	\$46,800.00
97	Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta	\$3,900.00	\$46,800.00
99	Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tepatlán	\$3,900.00	\$46,800.00
105	Internet simétrico de 20 Mbps para CU Lagos / Se entregarán 200mbps	\$790.00	\$9,480.00
112	Internet simétrico de 200 Mbps en el interior del Estado para la Estación Gourmet (Puerto Vallarta)	\$790.00	\$9,480.00
113	Servicio de Internet simétrico 200Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Tepatlán (Nueva Sede)	\$790.00	\$9,480.00
SUB TOTAL			\$228,840.00
IVA			\$36,614.40
TOTAL			\$265,454.40

Tiempo de entrega Partida 2:

Inmediato excepto para todos los sitios (89 y 95) sitios nuevos 4 semanas

Total Partida Propuesta Económica: \$937,364.10

(Novecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)

Vigencia 30 días a partir de la fecha de apertura de propuestas

Forma de pago: Se realizará de manera mensual, en moneda nacional contra la entrega de las facturas originales por dependencia.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco a 16 de mayo del 2023
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.

90

JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA
REPRESENTANTE LEGAL

91

92



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 5371/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA OPERBES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PARTIDA Y LA C. FABIOLA YOSELIN TRUJANO SANTILLÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante Licitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

“Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria”, bajo la clave LI-013-CGSAIT-2023, habiendo resultado seleccionado EL PRESTADOR.

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que mediante Escritura Pública Número **16,515** de fecha **22 de marzo de 2007**, otorgada ante la fe del **Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza**, Notario Público Número **09** de Tlaquepaque, Jalisco, se constituyó la empresa Operadora Bestel S.A. de C.V.
- II. Que mediante la Escritura Pública número **16,970** de fecha **03 de julio de 2007**, pasada ante la fe del **Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza**, titular de la Notaría Pública número **09**, de Tlaquepaque, Jalisco, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada **“Operadora Bestel S.A. de C.V.”**, mediante la cual se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de **“Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable”**.
- III. Que sus **Apoderados**, el **C. José Luis Hernández Partida** y la **C. Fabiola Yoselin Trujano Santillán**, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número **27,678** de fecha **29 de mayo de 2020**, otorgada ante la fe del **Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara**, Notario Público Número **100** de la Cd. de México, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- IV. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo “A” del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **OPE070326DNA**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **98**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida **Javier Barros Sierra** número **540** Torre II, Colonia **Lomas de Santa Fe**, Código Postal **01219**, en **Ciudad de México**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de la dirección, así como del pago de los diversos trabajos que van a ejecutarse para la realización del servicio, hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, sin cambiar sustancialmente el objeto de la contratación, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de \$756,009.12 (Setecientos cincuenta y seis mil nueve pesos 12/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, correspondiente a la partida 1, servicios 3,7, 19, 42, 43, 48 y 61, y a la partida 2 servicio 68, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** de manera mensual, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de las facturas originales por dependencia, y a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de junio de 2023** y concluirá el día **31 de mayo de 2024**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en la prestación del servicio que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al Código Civil del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente mala calidad del servicio relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente, sólo en caso de que se le hayan



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

realizado pagos anticipados, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

Adicionalmente **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL PRESTADOR** la cantidad correspondiente por los servicios que a la fecha hayan sido realizados.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** por cada hora de servicio no disponible, el equivalente de la renta de un día de servicio antes de IVA, hasta un límite de 30 días por mes, de conformidad a lo establecido en las bases, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 de mayo de 2023.

LA UNIVERSIDAD

MTRA. MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA



EL PRESTADOR

111
C. FABIOLA YOSELIN TRUJANO
SANTILLÁN
APODERADA

112
C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PARTIDA
APODERADO

TESTIGOS

MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS CELIS
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
DE SERVICIOS GENERALES DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

LIC. ALFONSO FRANCO ALEJANDRE
JEFE DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES DE LA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES DE LA CGSAIT


Bestel.

OPERBES, S.A. DE C.V.

bestel.com.mx

OPE070325DNA

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI- 013-CGSAIT-2023,
PARA "LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA"

PROPUESTA ECONÓMICA

Licitación No. LI-013-CGSAIT-2023

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General
De Compras y Adjudicaciones de la
Universidad de Guadalajara.

Presente.

PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-013-CGSAIT-20023, para la
Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1	3. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (ISZ200Mb)	\$599.00	\$7,188.00
1	7. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (ISZ200Mb)	\$599.00	\$7,188.00
1	19. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (ISZ200Mb)	\$599.00	\$7,188.00
1	42. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (EL2LZ)	\$4,263.00	\$51,156.00
1	43. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (EL2LZ)	\$4,263.00	\$51,156.00
1	48. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (EL2LZ)	\$4,263.00	\$51,156.00
1	61. Enlace LAN2LAN de 2 Gbps. en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Nodo Norte 1. (EL2LZ)	\$27,054.00	\$324,648.00
2	68. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de los Lagos (San Juan) (EL2LRFO)	\$12,671.00	\$152,052.00
SUBTOTAL			\$651,732.00
IVA			\$104,277.12
TOTAL			\$756,009.12

TOTAL CON LETRA (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, NUEVE PESOS 12/100 M.N.)

VIGENCIA: 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

Avenida Javier Barros Sierra No. 540 Torre II, Colonia Lomas de Santa Fe. Alcaldía Álvaro Obregón. Código Postal 01219. Ciudad de México. Tel.: 33 1006 0846 correo electrónico jlhernandezpa@bestel.com.mx



Bestel.

OPERBES, S.A. DE C.V.

bestel.com.mx

OPE070326DNA

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI- 013-CGSAIT-2023,
PARA "LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA"

LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE EL CONTRATO Y NO ESTÁN SUJETOS A VARIACIÓN POR NINGÚN MOTIVO

TIEMPO DE ENTREGA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE ENTREGA
1	3. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (ISZ200Mb)	A partir del 01 de junio del 2023
1	7. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (ISZ200Mb)	A partir del 01 de junio del 2023
1	19. Internet de banda ancha 200 Mbps simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (ISZ200Mb)	A partir del 01 de junio del 2023
1	42. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (EL2LZ)	A partir del 01 de junio del 2023
1	43. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (EL2LZ)	A partir del 01 de junio del 2023
1	48. Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (EL2LZ)	A partir del 01 de junio del 2023
1	61. Enlace LAN2LAN de 2 Gbps. en ZMG por circuito digital terrestre o fibra óptica del Edificio de Rectoría General al Nodo Norte 1. (EL2LZ)	A partir del 01 de agosto del 2023
2	68. Enlaces LAN2LAN de 50 Mbps en el interior del Estado para El Centro Universitario de los Lagos (San Juan) (EL2LRFO)	A partir del 01 de junio del 2023

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a, 16 de mayo de 2023.

117

115

116

118

ALMA ÁRCELIA ESTRADA VARGAS

LUIS ALBERTO DE LA GARZA AGUIRRE

APODERADOS LEGALES OPERBES, S.A. DE C.V.

Avenida Javier Barros Sierra No. 540 Torre II. Colonia Lomas de Santa Fe. Alcaldía Álvaro Obregón. Código Postal 01219. Ciudad de México. Tel.: 33 1006 0846 correo electrónico jlhernandezpa@bestel.com.mx

pág. 2

1. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
26. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
27. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
28. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
29. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
30. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

31. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
32. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
33. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
34. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
35. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
36. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

37. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
38. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
39. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
40. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
41. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
42. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

43. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
44. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
45. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
46. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
47. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
48. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

49. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
50. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
51. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
52. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
53. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
54. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

55. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
56. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
57. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
58. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
59. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
60. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

61. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
62. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
63. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
64. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
65. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
66. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

67. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
68. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
69. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
70. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
71. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
72. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

73. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
74. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
75. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
76. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
77. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
78. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

79. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
80. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
81. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
82. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
83. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
84. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

85. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
86. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
87. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
88. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
89. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
90. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

91. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
92. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
93. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
94. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
95. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
96. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

97. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
98. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
99. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
100. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
101. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
102. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

103. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
104. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
105. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
106. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
107. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
108. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

109. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
110. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
111. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
112. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
113. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
114. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

115. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
116. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo
117. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
118. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.